

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## TESORO PÚBLICO

FISCO  
SUBSIDIOS

|               |
|---------------|
| Partida : 50  |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 02 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones  | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|-----------------------------|
|            |            | GASTOS  |          | 1.117.965.074               |
| 24         |            | TRANSFERENCIAS CORRIENTES   |          | 1.055.589.156               |
|            | 01         | Al Sector Privado   |          | 959.441.872                 |
|            | 002        | Subvenciones  | 01       | 3.189.697                   |
|            | 003        | Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua             | 02,03    | 23.230.753                  |
|            | 005        | Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía                        | 02,04    | 522.537.829                 |
|            | 006        | Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981                       | 02       | 10.000                      |
|            | 013        | Fondo Nacional de Subsidio Familiar   | 02       | 269.512.508                 |
|            | 014        | Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778  | 05       | 71.791.950                  |
|            | 019        | Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853                          | 02       | 68.728.682                  |
|            | 020        | Subsidio Tarifas Eléctricas Art.151 D.F.L. (Economía) N° 4, de 2006                   | 02       | 10                          |
|            | 023        | Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027 | 06       | 440.433                     |
|            | 024        | Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO   | 02       | 10                          |
|            | 02         | Al Gobierno Central   |          | 96.147.284                  |
|            | 001        | Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía                        | 02,04    | 96.147.284                  |
| 33         |            | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL   |          | 62.375.918                  |
|            | 01         | Al Sector Privado   |          | 62.375.918                  |
|            | 001        | Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450                         | 07,08    | 53.160.541                  |
|            | 002        | Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas                                   | 09       | 2.835.627                   |
|            | 003        | Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974  | 02,10    | 176.751                     |
|            | 029        | Bosque Nativo Ley N° 20.283   | 11,12    | 1.422.599                   |
|            | 030        | Otros Subsidios   | 13       | 4.780.400                   |

**GLOSAS :**

01 Estos recursos se podrán otorgar sólo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.

La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el periodo que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017**  
**TESORO PÚBLICO**  
 FISCO  
 SUBSIDIOS

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 50 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 02 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. (T. y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 06 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2017. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2016 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 20.330.
- 07 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2017 y anteriores.  
 Durante el año 2017, la Comisión Nacional de Riego podrá comprometer:  
 a) Hasta \$ 46.000.000 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea menor a 15.000 UF.  
 b) Hasta \$ 15.000.000 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea mayor o igual a 15.000 UF y menor o igual a 250.000 UF.
- 08 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje, Ley N° 18.450, deberá ser informada trimestralmente por la Comisión Nacional de Riego, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 09 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas en el año 2016, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2017.  
 Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2017, se podrán destinar hasta \$ 2.835.627 miles, pagaderos durante los años 2017 y 2018, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.  
 La Distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.  
 Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la Ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 10 Con cargo a esta asignación se podrá pagar durante el año 2017 bonificaciones otorgadas en años anteriores, en los términos señalados en el D.L. N° 701, de 1974.  
 La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional sobre la utilización de estos recursos, personas beneficiarias, montos asignados, metas cumplidas, y de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal, D.L. N° 701, de 1974.  
 Con igual periodicidad se informará la superficie de forestación con especies nativas en relación con las hectáreas afectadas por incendios y procesos de erosión, regionalizadamente.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017**  
**TESORO PÚBLICO**  
 FISCO  
 SUBSIDIOS

|          |      |
|----------|------|
| Partida  | : 50 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 02 |

| Sub<br>Titulo | Item Asig. | Denominaciones | Glosa<br>N° | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|

- 11 Durante el año 2017, los Arts. 2° número 4),19 y 52 de la Ley N° 20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como "fuera de peligro", pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.
- 12 Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta por \$4.349.520 miles para financiar aquellas acciones que señalan los Arts. 22 y 23 de la Ley N° 20.283.  
 Se informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, los concursos adjudicados y las hectáreas recuperadas y forestadas, de acuerdo a las actividades comprendidas en los Arts. 22 y 23 de la Ley N° 20.283.
- 13 Con cargo a esta asignación, podrán transferirse hasta \$ 4.780.400 miles a la Fundación Teletón para el financiamiento de la construcción y equipamiento de inmuebles de su propiedad destinados a actividades culturales, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a ser financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.